



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

31034

10/10/25 13:18

246001-17E10T18AL10

Sistema de Control de Asunto:



Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de octubre de 2025.

**Asunto:** Se presenta Iniciativa de Ley.

## **HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA**

## **LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **PRESENTE:**

Los suscritos, Diputados Mauricio Cárdenas Palacios, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en concordancia con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente **“INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL”**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La Salud Mental ha sido reconocida por diversos instrumentos internacionales como un componente esencial del derecho a la salud, tal como lo refiere el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 12, señalando el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel



posible de salud física y mental, luego entonces, al ser México, Estado parte, se encuentra jurídicamente obligado a adoptar medidas para lograr la plena realización de este derecho sin discriminación alguna y con progresividad.

2. Por su parte, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a la protección de la Salud, lo que incluye, indiscutiblemente, la Salud Mental como parte integral del bienestar físico, emocional y social de las personas, este mandato constitucional establece también la obligación del Estado de garantizar dicho derecho a través de la ley, por lo que es indispensable adecuar el marco legal local para que responda a las nuevas realidades sociales en materia de Salud Mental, en concordancia con el principio pro-persona, previsto por el artículo 1º de referido ordenamiento, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
3. En este contexto, se entiende por Salud Mental al estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos.<sup>1</sup>
4. Por otro lado, la Ley General de Salud establece que la Salud Mental y la prevención de adicciones son prioridades del Estado y deben garantizarse con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación; el acceso a estos servicios debe ser universal, integral, cercano a la comunidad y con perspectiva intercultural, de género y de inclusión; la atención debe centrarse en el bienestar, la recuperación y la autonomía de las personas, promoviendo la prevención,

<sup>1</sup> Artículo 72 de la Ley General de Salud.



detección temprana, capacitación del personal, combate al estigma, y participación social; se prohíbe el internamiento coercitivo, priorizando tratamientos voluntarios, comunitarios y respetuosos de la dignidad, con consentimiento informado y derecho a la voluntad anticipada, además, se contemplan acciones educativas, recreativas, campañas de sensibilización y programas para familiares, todo bajo lineamientos éticos e interdisciplinarios, alineándose con la presente iniciativa de reforma al artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

5. En este sentido, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2º, establece que todas las personas gozarán de los derechos previstos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo el derecho a la Salud a cargo del Estado, quien debe garantizar su acceso y calidad.
6. Por ello, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, debe reformarse para incluir disposiciones más claras, específicas y actualizadas respecto a la Salud Mental, que contemple un enfoque transversal para la atención de la población en general con especial énfasis en grupos prioritarios y zonas en situación de marginalidad, desde esta perspectiva, se propone reformar el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de Salud Mental a efecto de impulsar acciones en beneficio de la población en general y con especial énfasis en grupos prioritarios y zonas en situación de marginalidad, que enfrentan múltiples barreras para acceder a dichos servicios, acciones a realizarse a través de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro en coordinación con los integrantes del Consejo Estatal de Salud y la Secretaría de la Juventud en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



7. En esta tesitura, cabe señalar que el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud establece que este órgano tiene funciones clave para fortalecer el sistema de salud estatal, actuando como instancia de análisis, consulta y asesoría tanto para instituciones públicas como privadas, entre sus atribuciones se encuentran la promoción de la formación y capacitación continua de los recursos humanos en salud, el impulso a la investigación, así como la propuesta de estándares de calidad en los procesos sanitarios, siguiendo los lineamientos de la autoridad competente, además, el Consejo tiene la facultad de analizar y emitir opiniones respecto a normativas, convenios y normas oficiales mexicanas, lo que le permite incidir de manera estratégica en la formulación y mejora de políticas públicas en materia de salud, así como las previstas en el artículo 2 del Acuerdo de su creación.
8. Además, con base en las necesidades que puedan surgir, la estructura del Consejo permite una integración flexible, al contemplar la incorporación de nuevos vocales provenientes de instancias federales, estatales, municipales, así como del sector social y privado, quienes podrán ser invitados por el Secretario de Salud, fortaleciendo así la representatividad y la capacidad de respuesta del Consejo ante los retos en materia de salud pública.
9. Asimismo, el Consejo contempla la posibilidad de enriquecer sus sesiones ordinarias mediante la participación de expertos, representantes de instituciones de salud, académicas o agrupaciones asistenciales, quienes podrán ser invitados por el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, según la relevancia de los temas a tratar, contribuyendo con su experiencia al análisis y toma de decisiones.



10. Por su parte, la Secretaría de la Juventud (SEJUVE), tiene como una de sus atribuciones principales el impulso de políticas públicas orientadas al bienestar integral de las juventudes, incluyendo la atención a la salud mental, en este sentido, la SEJUVE está facultada para brindar atención psicológica gratuita, implementar acciones de prevención y promoción del bienestar emocional, así como diseñar y operar programas especializados que respondan a las problemáticas psicoemocionales que afectan a los jóvenes, como la ansiedad, depresión, estrés o duelo, asimismo, colabora con otras instituciones públicas y privadas para canalizar casos que requieran atención especializada, asegurando una respuesta integral y oportuna.

11. Un ejemplo de estas acciones es el Programa "Contigo Sanamente", que tiene como objetivo principal acercar servicios de atención psicológica, acompañamiento emocional, talleres, y charlas a las y los jóvenes en todo el estado, a través de este programa, la SEJUVE no solo ofrece intervención directa, sino que también trabaja en la detección temprana de factores de riesgo, la capacitación en habilidades socioemocionales y la creación de espacios seguros para el diálogo y la expresión emocional, de esta forma, la Secretaría de la Juventud cumple con su función de promover entornos saludables y garantizar que la salud mental sea reconocida como un derecho fundamental de la juventud.

12. En este orden de ideas, la Secretaría de Salud implementará acciones de coordinación con los integrantes del Consejo Estatal de Salud y la Secretaría de la Juventud, con el objetivo de fortalecer la promoción de la salud mental en toda la población queretana, estas acciones se desarrollarán con un enfoque transversal, priorizando la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y a zonas con altos niveles de marginación, a fin de garantizar un acceso equitativo



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



y eficaz a los servicios de salud mental en el Estado.

13. El Consejo Estatal de Salud en coordinación con la Secretaría de la Juventud deben orientar su actuación de manera coherente con los instrumentos de planeación y política pública vigentes en el estado, en ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021–2027 establece como eje prioritario el fortalecimiento del sistema de salud, con un enfoque en la atención integral, incluyente y humanista, promoviendo la salud mental como un componente clave del bienestar de las y los queretanos, esta directriz debe reflejarse en las decisiones y recomendaciones del Consejo, asegurando que sus acciones coadyuven a consolidar un modelo de atención centrado en la persona, con enfoque preventivo y comunitario.

14. Asimismo, el Programa Estatal de Salud, alineado al plan de desarrollo, constituye una herramienta operativa fundamental para el Consejo así como para la Secretaría de la Juventud, ya que define líneas estratégicas, metas y mecanismos de coordinación interinstitucional en materia de salud mental, adicciones y bienestar psicoemocional.

15. El Consejo, al fungir como órgano de consulta, evaluación y asesoría, puede fortalecer la implementación de dicho programa mediante la promoción de estándares de calidad, el impulso a la formación de recursos humanos especializados y la integración de expertos que contribuyan al diseño de políticas públicas más eficaces y con mayor alcance territorial.



16. Por otro lado, el Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro 2024–2027 refuerza el papel del Consejo y de la Secretaría de la Juventud al establecer compromisos concretos del estado para garantizar el derecho a la salud, sin discriminación y con énfasis en poblaciones en situación de vulnerabilidad, desde este enfoque, el Consejo así como la Secretaría de la Juventud deben actuar como un espacio articulador que promuevan la inclusión de la perspectiva de derechos humanos en la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones en salud mental, asegurando que todas las intervenciones respeten la dignidad, autonomía y participación activa de las personas, esta integración de esfuerzos consolida al Consejo y a la Secretaría de la Juventud como instancias estratégica para avanzar hacia un sistema de salud más justo, equitativo y sensible a las necesidades de la población queretana.

17. Así, la propuesta de incorporar una implementación transversal obedece al principio de igualdad sustantiva consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone al Estado la obligación de adoptar medidas específicas para eliminar desigualdades estructurales, este principio exige respuestas diferenciadas para poblaciones que históricamente han sido excluidas o desatendidas en el acceso a servicios de Salud Mental.

18. Además, estudios han demostrado que niñas, niños y adolescentes que habitan en zonas rurales e indígenas enfrentan múltiples barreras como la edad, la condición socioeconómica o por ubicación geográfica,<sup>2</sup> que limitan el acceso a servicios fundamentales, en respuesta, esta propuesta busca revertir dichas formas de exclusión mediante la implementación paulatina de acciones

<sup>2</sup> <https://revistanomos.uanl.mx/index.php/revista/article/view/23/17>



orientadas al acceso de Salud Mental desde edades tempranas, con especial énfasis en grupos prioritarios y zonas en situación de marginación.

19. Cabe resaltar que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha reportado un aumento significativo en los indicadores asociados a problemas de Salud Mental,<sup>3</sup> como la ansiedad, depresión y suicidio en niñas, niños y adolescentes. En el caso específico de Querétaro, la encuesta reveló que la población presenta síntomas de depresión y un porcentaje significativo reportó sentir ansiedad, por ejemplo, el suicidio en adolescentes de zonas rurales ha incrementado en los últimos años, además, cifras recientes posicionan a Querétaro entre las entidades con mayores tasas de suicidio, superando el promedio nacional, lo que evidencia la urgencia de una intervención inmediata desde el ámbito legislativo para fortalecer la Salud Mental en el estado.

20. Y para lograrlo, es necesario incorporar un enfoque de justicia social y derechos humanos, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que el Estado tiene la responsabilidad de promover el desarrollo integral de toda la población, por lo que la aplicación de medidas específicas en materia de Salud Mental busca asegurar que el acceso a servicios esenciales, sea con un enfoque transversal para la atención de la población en general con especial énfasis en grupos prioritarios y zonas en situación de marginalidad.

21. Es así que, la participación activa de los municipios es indispensable, no sólo por mandato constitucional en materia de salud, sino porque son los municipios

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/temas/salud/#informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/salud/#informacion_general)



200

1825 - 2025  
CONMEMORACIÓN  
**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO

quienes tienen el contacto directo con las comunidades y conocen mejor las particularidades locales, por ello, hacerlos participes en el tema de salud es una forma de fortalecer los servicios de Salud Mental a las comunidades, y a su vez el modelo de Salud en el Estado de Querétaro.

22. Toda vez que, la obligación del Estado de garantizar la Salud Mental implica una acción coordinada y diferenciada que responda a la realidad geográfica y sociocultural de cada comunidad, por tanto, la transversalidad de las acciones no puede entenderse como genérica, sino como una directriz de equidad territorial en la implementación de políticas públicas en Salud Mental.
23. Al priorizar la atención a los grupos prioritarios y zonas en situación de marginación, esta reforma responde a datos recientes que muestran un alarmante incremento de suicidios en menores de edad en el Estado, por lo que resulta indispensable establecer obligaciones legales específicas que atiendan este fenómeno de manera estructural.
24. La reforma se fundamenta en el principio de justicia intergeneracional, al buscar garantizar condiciones de Salud Mental adecuadas para las futuras generaciones, especialmente en comunidades donde la pobreza, la violencia y el aislamiento geográfico comprometen el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, prolongando ciclos de exclusión que deben ser abordados desde el marco legal.
25. Esta disposición también fortalece la rectoría del Estado a través de la Secretaría de Salud, al establecer parámetros normativos que orienten la planeación y ejecución de políticas públicas en coordinación con los integrantes del Consejo Estatal de Salud y la Secretaría de la Juventud, garantizando así un enfoque



**200**

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



transversal y sistémico, que supere las respuestas fragmentadas y reactivas que actualmente prevalecientes en la atención a la Salud Mental.

26. La importancia de esta iniciativa radica en el creciente impacto de diversos factores psicosociales de riesgo en la salud mental de la población queretana, como la violencia familiar, el rezago educativo, la pobreza y las adicciones. Estos problemas, presentes en distintas regiones del estado, requieren ser atendidos de manera oportuna desde un enfoque preventivo, inclusivo y con perspectiva de derechos humanos, con el fin de mejorar el bienestar individual y colectivo.

27. Además de atender una necesidad concreta de salud pública, esta reforma representa un avance legislativo en materia de equidad, al reconocer que el acceso a la Salud Mental no puede depender del origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, sino constituye un derecho exigible en condiciones de igualdad sustantiva para toda la población queretana.

28. La presente iniciativa busca establecer medidas legislativas que, al ser implementadas de forma transversal para la atención de la población en general con especial énfasis en grupos prioritarios y zonas en situación de marginalidad, permita detectar oportunamente trastornos mentales y brindar atención inmediata, con el fin de prevenir situaciones críticas que pongan en riesgo la vida, como lo son el suicidio, las autolesiones, las adicciones, etc.



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO



29. Uno de los principales objetivos de esta reforma es salvaguardar la vida e

integridad de la población queretana con la incorporación de acciones realizadas a través de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro en coordinación con los integrantes del Consejo Estatal de Salud y la Secretaría de la Juventud, para reducir conductas de riesgo y prevenir situaciones que pueden derivar en desenlaces fatales.

30. La omisión legislativa en materia de prevención en salud mental ha tenido como

consecuencia directa el incremento de muertes evitables por suicidio, consumo de sustancias y violencia autoinfligida, esta reforma propone un enfoque preventivo y anticipatorio, encaminado a salvar vidas mediante el acceso temprano y adecuado a servicios de salud mental en todo el Estado.

31. Finalmente, estudios demuestran que intervenir a tiempo en temas de salud mental

puede salvar vidas, especialmente en comunidades que enfrentan altos niveles de estrés, trauma, exclusión social y violencia, por ello, esta iniciativa propone acciones específicas en salud mental con especial atención a los grupos prioritarios y a las zonas con mayores niveles de marginación, con el objetivo de prevenir consecuencias graves e irreversibles, fomentando que, toda la población queretana pueda ejercer plenamente su derecho a la salud y a una vida digna.



Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 75.</b> Para la atención y promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, el SESEQ y demás instituciones afines, en coordinación con las autoridades competentes, privilegiarán:</p> <p class="list-item-l1">I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental de la población en general;</p> <p class="list-item-l1">II. La elaboración y difusión permanente de programas y campañas acordes a los establecidos por las autoridades federales, a favor de la salud mental;</p> <p class="list-item-l1">III. La realización de programas para prevención del uso de substancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y de otra naturaleza que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;</p>	<p><b>Artículo 75.</b> La Secretaría de Salud, implementará acciones de coordinación con los integrantes del Consejo Estatal de Salud y la Secretaría de la Juventud, con la finalidad de fortalecer la promoción de la salud mental de toda la población, según sus atribuciones y ámbito de influencia, que considerarán como mínimo:</p> <p class="list-item-l1">I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan <b>promover</b> la salud mental de la población en general, <b>y la disminución del consumo de sustancias toxicas;</b></p> <p class="list-item-l1">II. La elaboración y difusión permanente de programas y campañas acordes a <b>lo dispuesto en leyes generales y estatales en la materia;</b></p> <p class="list-item-l1">III. La elaboración y difusión de programas de prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales;</p>



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

<p>IV. La elaboración y difusión de programas de prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales; y</p> <p>V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental y emocional de la población.</p>	<p>IV. <b>Implementar acciones de atención con un enfoque transversal para la atención de la población en general con especial énfasis en grupos prioritarios y zonas en situación de marginalidad; y</b></p> <p>V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental y emocional de la población <b>en general</b>.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Debido a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la:

**“INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL”**

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 75. La Secretaría de Salud, implementará acciones de coordinación con los integrantes del Consejo Estatal de Salud y la Secretaría de la Juventud, con la finalidad de fortalecer la promoción de la salud mental de**



**toda la población, según sus atribuciones y ámbito de influencia, que considerarán como mínimo:**

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan **promover** la salud mental de la población en general, **y la disminución del consumo de sustancias toxicas**;
- II. La elaboración y difusión permanente de programas y campañas acordes a **lo dispuesto en leyes generales y estatales en la materia**;
- III. La elaboración y difusión de programas de prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales;
- IV. **Implementar acciones de atención con un enfoque transversal para la atención de la población en general con especial énfasis en grupos prioritarios y zonas en situación de marginalidad**; y
- V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental y emocional de la población **en general**.



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO

ATENTAMENTE  
LXI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MAURICIO CÁRDENAS  
PALACIOS

DIP. GUILLERMO VEGA  
GUERRERO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES  
HERRERA

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA  
GALICIA CASTAÑÓN

DIP. JULIANA ROSARIO  
HERNÁNDEZ QUINTANAR

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA  
BARRAZA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA  
GUERRERO

DIPUTADO INDEPENDIENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO  
CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE  
SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.